

D - 2758/14 - 18



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de

### **LEY**

**Artículo 1°: Creación.** Crease la figura de “Promotor Comunitario en Salud” en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Tanto el ejercicio del cargo como la capacitación de los agentes públicos que se designen, deberá ajustarse a lo prescripto en la presente y en sus normas reglamentarias.

**Artículo 2°: Definición.** Se entiende por “Promotor Comunitario en Salud” a la persona de la comunidad, designada con este cargo por la autoridad competente, que se forma para promover la participación y organización popular, fomenta acciones en relación a los determinantes sociales de la salud, adecúe los programas del sistema y genere nuevos proyectos que respondan a las necesidades de la población.

**Artículo 3°: Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley:

- a) Fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud mediante la incorporación de agentes públicos, capacitados para tal fin, en el Sistema Sanitario Provincial.
- b) Mejorar el Sistema de Salud a través del desarrollo de mecanismos de participación comunitaria que respondan a las necesidades de Salud de la población.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- b) Fomentar a partir de los “**Promotores Comunitarios en Salud**” la inclusión de las características culturales de las poblaciones, en la planificación y ejecución de proyectos, programas sanitarios, en los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención y promoción de la salud.
- c) Promover la participación de los “**Promotores Comunitarios en Salud**” en acciones locales, provinciales, nacionales e internacionales que se relacionen con el desarrollo local y políticas saludables.

**Artículo 4°: Funciones.** Son funciones de los “**Promotores Comunitarios en Salud**”:

- a) Afianzar el trabajo en equipo, las acciones intersectoriales, la ejecución de proyectos y programas sanitarios y los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención y promoción de la salud.
- b) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los efectores del ámbito público de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Nacionales, Provinciales y Municipales).
- c) Releva en forma permanente el estado de salud de la población, debiendo elevar un informe periódico de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;
- d) Desarrollar y difundir actividades de promoción, prevención y protección de la salud;
- e) Informar a la población acerca de la existencia y localización de los centros de atención de la salud existentes en su comunidad, radio de influencia, niveles de complejidad y toda otra información relevante.
- f) Facilitar procesos de comunicación participativos dentro del sector salud, favoreciendo la interacción y la decodificación de los mensajes del personal de salud y de la comunidad.
- h) Generar espacios de participación comunitarias a través de Mesas de Gestión Barrial de Salud.

**Artículo 5°.** Atribuciones. El “**Promotor Comunitario en Salud**”, tiene como atribuciones:



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- a) conocer y difundir los programas municipales, provinciales o nacionales sobre su área territorial de acción, a fin de optimizar la utilización de los mismos por la comunidad;
- b) recomendar respecto de la consulta y atención sanitaria y lograr la concurrencia a los centros de salud más adecuados;
- c) proporcionar cuidados esenciales de atención de la salud
- e) organizar charlas comunitarias sobre temas de interés social.

Mesas territoriales.

**Artículo 6°: Cargo.** El “Promotor Comunitario en Salud” ocupará un cargo correspondiente al personal de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo determinará las características especiales, tareas y responsabilidades asociados al ejercicio del cargo que complementarán las aquí establecidas.

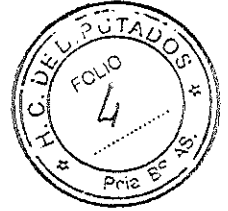
**Artículo 7°: Agrupamiento.** El “Promotor Comunitario en Salud” deberá encuadrarse en el Agrupamiento Personal Técnico previsto en el Artículo 147 de la Ley 10.430 o en el que en un futuro lo sustituya.

**Artículo 8°: Lugar de prestación de servicios.** El “Promotor Comunitario en Salud” deberá prestar servicios en los efectores públicos de salud y en sus áreas programáticas y/o en un programa que dependan de la autoridad de aplicación conforme lo establezca la reglamentación.

**Artículo 9°: Requisitos para la designación.** En el marco de la presente ley para la designación de los “Promotores Comunitarios en Salud” estos deben reunir los siguientes requisitos:



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



a) Residencia: pertenecer y residir en la región sanitaria donde desempeñara sus actividades;

b) Cumplir con el Nivel de instrucción que defina la autoridad de aplicación.

**Artículo 10°: Capacitación.** La capacitación estará a cargo del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Planificación de la Salud, quien definirá la modalidad, nivel de instrucción y trayectos formativos.

**Artículo 11°: Autoridad Competente.** El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la autoridad competente para la aplicación de la presente en conformidad con lo prescripto en la Ley.

**Artículo 12°: Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la ley en un plazo de 180 días contados a partir de la promulgación de la presente.

**Artículo 13°: Cláusula Transitoria.** A partir de la entrada en vigencia de la presente comenzará un plan progresivo de regularización de los promotores de salud comunitarios que actualmente se desempeñan en el sistema de salud pública de la provincia, que se extenderá por un plazo máximo de cinco (5) años.

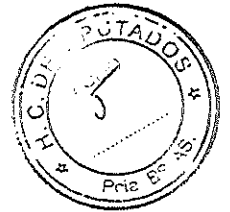
**Artículo 14° De forma.**

PATRICIA CUBRIA  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa procura ser un aporte estratégico a las políticas sanitarias de la Pica. De Bs. As. La reforma Constitucional de 1994 en la Provincia de Buenos Aires, define a la Salud "como un derecho de los habitantes y deber del estado", la presente ley apunta a garantizar a través de los Promotores Comunitarios en salud (PCS) la universalización del acceso a la salud.

La accesibilidad, la relación/ la posibilidad o imposibilidad de encontrarse entre los servicios de salud y la población, es un aspecto que se ha podido trabajar muy bien y con muy buenos resultados en los lugares donde existen PCS o "agentes sanitarios". Muchas provincias de la Argentina y CABA, hace mucho tiempo, incluso décadas, han incluido a este actor como agente formal del Estado y en un lugar preponderante en sus políticas sanitarias.

La Salud es un hecho social, producto de una circunstancia política, económica, cultural y social, que se da en una población y en un determinado tiempo y lugar. No es algo que se pueda obtener sin la intervención activa del hombre, es un valor positivo, es una actitud, una acción, es un intercambio dinámico con el medio, para resolver favorablemente los conflictos que se le plantean.

Ante la necesidad, de "tomar posición y decisión", en el desarrollo de legislaciones que fomenten políticas que orienten procesos hacia la Promoción de niveles más dignos de salud y bienestar, decimos que:

- La enfermedad como fenómeno, es más compleja que la simple patología, y la práctica terapéutica no es un acontecimiento dual médico – paciente, sino que se extiende al colectivo social.
- La APS no puede verse sólo como el desarrollo de los servicios básicos de salud, sino como la movilización de todos los recursos disponibles mediante la educación apropiada, potenciando la capacidad de las comunidades para participar en la resolución de sus necesidades.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- La atención primaria como estrategia plantea un desafío, donde la imaginación, la creatividad y la técnica deben articularse y potenciarse.
- La promoción de la salud, busca intervenir positivamente, sobre los factores condicionantes del proceso salud-enfermedad, "... radica en la participación efectiva y concreta de la comunidad en la fijación de prioridades, la toma de decisiones y la elaboración y puesta en marcha de estrategias de planificación para alcanzar un mejor nivel de salud. La fuerza motriz de este proceso proviene del poder real de las comunidades, de la posesión y del control que tengan sobre sus propios empeños y destinos..." Carta de Ottawa.
- Las acciones de educación permanente en salud, son un componente estratégico en AP, que promueve la construcción de conocimientos para la transformación del modelo de atención a partir de la identificación de los nudos críticos, que hacen obstáculo a la superación de la fragmentación en las prácticas en salud y de la calidad y calidez del modelo de atención.
- La educación, la participación y la acción comunitaria son necesarias para la promoción de la salud y en este sentido, debemos realizar una alfabetización sanitaria de la población. Informando, sensibilizando, motivando y educando acerca de los factores de riesgo y de las posibilidades de mejorar la calidad de vida.

### ¿Por qué el Promotor Comunitario de Salud?

La incorporación de los Promotores Comunitarios de Salud (PCS) a las prácticas del sistema, como representantes de la comunidad, se torna imprescindible; entendiendo que la contradicción principal a resolver es: necesidades del pueblo – necesidades del sistema de salud. Resolverla significa la elaboración de una síntesis superadora -no la desaparición de uno de los polos de la contradicción-; para lo cual es necesario interrogar los supuestos que sostienen al Sistema de Salud en su complejidad y sus múltiples atravesamientos.

La inclusión al sistema del PCS es un punto de inflexión instituyente.

Esta incorporación no se plantea en términos de una confrontación, sino en el reconocimiento de la importancia que este actor fundamental tiene, en el proceso diagnóstico,



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



En el ámbito del Ministerio de Salud se desarrollan desde el año 2005 hasta la fecha, políticas sanitarias que involucran al PCS en sus acciones de promoción de la salud y prevención de las enfermedades, a través de la creación del Programa Salud en Movimiento con intervención directa en el territorio y la aprobación de programas de formación por el área de capacitación del Ministerio. La falta de un encuadre institucional con su correspondiente remuneración laboral ha sido un obstáculo y amenaza al desarrollo de esta política, más de 5000 PCS pasaron por alguna experiencia de capacitación/ acción comunitaria, pudiendo sostener la actividad sólo el 20%. La inclusión formal de los PCS como agentes del Estado permitiría por un lado contener y reconocer el trabajo que vienen realizando y por otro lado potenciar y jerarquizar la estrategia a nivel provincial.

La formación/ capacitación del PCS tiende a dotarlo de herramientas que lo posicionan como un experto en participación y organización comunitaria; además de fortalecer los componentes axiológicos que le son propios y otros que podrá incorporar en su práctica colectiva, para lograr de esta forma la construcción de la salud desde y con el pueblo.

Sabemos que la solución no depende solo de una acción sectorial, pero creemos que el proceso político que vivimos, aún con sus contradicciones e interrogantes, puede avanzar en una dirección que permita la representación de un horizonte de transformaciones sucesivas; construyendo a cada paso la felicidad de nuestro pueblo. Condición determinante, porque favorece la producción de proyectos vitales individuales y colectivos; y su existencia promueve la emergencia de conductas que van en la misma dirección: hacia la concreción de los mismos.

El proyecto que proponemos prevé que la figura de Promotor Comunitario de Salud constituya un cargo de la Administración Pública en el Área del Ministerio de Salud. El funcionario que detente tal cargo deberá acreditar una capacitación especial. Se hace especial hincapié en dotarlo de la estabilidad del empleado público y en ubicarlo en el escalafón técnico.

También se asocia a esta nueva figura un ámbito de actuación íntimamente relacionado al que le compete a cada uno de los efectores de salud, para actuar en forma coordinada y en la misma jurisdicción territorial acordada a estos. La ley caracteriza el perfil




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



de los promotores de salud como el nexo entre la comunidad y todos los efectores del ámbito público de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Nacionales, Provinciales y Municipales) resultando ínsita su estrecha relación con las personas del entorno territorial consecuencia directa de esto último, es la exigencia de residencia permanente en el lugar que se incorpora en la norma proyectada.

Por último se ha previsto un régimen especial que contemple la situación de una gran cantidad de promotores de hecho abocados hasta el presente a realizar las tareas propias de la función, con la finalidad, entre otras, de aprovechar la valiosa experiencia de este universo de colaboradores con el sistema de salud de la Provincia.

Por las razones expuestas es que requerimos a los señores legisladores acompañen la presente iniciativa.

  
GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.